



N. Expediente.: 869/2024

Asunto.: EXPEDIENTE PARA ORDENACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXPOSICIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Procedimiento.: Disposiciones Normativas

I-2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio que queda fijado en el 1,45 (uno coma cuarenta y cinco), que operará como multiplicador de las Tarifas fijadas en el apartado 1, del artículo 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer semestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciarán en el boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto goce de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de extinción de dicho beneficio y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 30 de diciembre de 2009 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de





enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue Publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real número 156, miércoles 30 de diciembre de 2009, entrando en vigor el día 01 de enero de 2010.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

APLICACIÓN 1,45 COEFICIENTE

CUADRO DE TARIFAS GENERALES I.V.T.M. AÑO 2024

Banco Globalcaja ES56 3190 2045 7920 1759 2029

Correo electrónico: tesorería@ayto-almaden.com // recaudación@almaden.es

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS		CUOTA DEL VEHICULO ADQUIRIDO EN			
		1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	18.30	13,73	9,15	4.58
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	49.42	37,07	24,71	12,36
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	104.31	78,24	52,16	26,08
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	129.43	97,08	64,72	32,36
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	162.40	121,80	81,20	40,60
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	120.79	90,60	60,40	30,20
	DE 21 HASTA 50 PLAZS	172.03	129,03	86,02	43,01
	DE MAS DE 50 PLAZAS	215.04	161,28	107,52	53,76
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	61.31	45,99	30,66	15,33
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	120.79	90,60	60,40	30,20
	DE 3.000 A 9.999 KG DE CARGA UTIL	172.03	129,03	86,02	43,01
	DE MAS DE 10.000 KG. DE CARGA UTIL	215.03	161,28	107,52	53,76
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	25.62	19,22	12,81	6,41
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	40.27	30,21	20,14	10,07
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	120.79	90,60	60,40	30,20
REMOLQUE S Y SEMIRREMO LQ	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	25.62	19,22	12,81	6,41
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	40.27	30,21	20,14	10,07
	DE MAS DE 3.000 KG. DE CARGA UTIL	120.79	90,60	60,40	30,20
OTROS VEHICUL OS	CICLOMOTORES	6.41	4,81	3,20	1,60
	MOTOCICLETAS HASTA 125 c.c.	6.41	4,81	3,20	1,60
	MOTOCICLETAS DE 126 c.c. HASTA 250 c.c.	10.98	8,23	5,49	2,75





MOTOCICLETAS DE 251 c.c. HASTA 500 c.c.	21,97	16,47	10,98	5,49
MOTOCICLETAS DE 500 c.c. HASTA 1000 c.c.	43,92	32,94	21,96	10,98
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1000 c.c.	87,84	65,88	43,92	21,96

